



Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Distr. general
8 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas

Ginebra, 19 a 23 de octubre de 2020

Tema 6 del programa provisional

**Aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas para la
Protección del Consumidor y el Conjunto de Principios
y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente
para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas**

Aplicación del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas

Nota de la secretaría de la UNCTAD

Resumen

En la presente nota se examinan las principales novedades que han tenido lugar en los planos nacional y regional en el ámbito del derecho y la política de la competencia, en particular desde la Séptima Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, celebrada en julio de 2015. En la nota se examinan las novedades en la aplicación del Conjunto, centrándose en las actividades a nivel regional, que se han intensificado recientemente, y seguidamente se presentan las últimas novedades en la facilitación de la cooperación internacional fruto de las deliberaciones entre los Estados miembros en este período. Por último, se esbozan posibles nuevas esferas de interés en el ámbito de la política de la competencia que tal vez desee recomendar la Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto.



I. Introducción

1. El Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 35/63, de 5 de diciembre de 1980, y desde entonces ha sido el único instrumento en materia de competencia acordado internacionalmente; el año 2020 marca su cuadragésimo aniversario. El derecho y la política de la competencia siguen atrayendo la atención de los países en desarrollo y los países con economías en transición a nivel nacional, regional y multilateral. Algunas jurisdicciones han aprobado y fortalecido sus marcos jurídicos en materia de competencia y han mejorado su cumplimiento, reconociendo así la importancia que ha adquirido la política de la competencia a lo largo de este período de 40 años. Hasta 1979, solo 24 países disponían de una legislación en materia de defensa de la competencia, de los que la mayoría eran países desarrollados¹. A finales del decenio de 1980 y principios del de 1990 se registró un aumento considerable en la aprobación de leyes reguladoras de la competencia. En la actualidad, casi 140 países de todos los continentes, entre ellos países en desarrollo y países con economías en transición, han adoptado leyes sobre la competencia².

2. El Conjunto recomienda normas equitativas para luchar contra las prácticas anticompetitivas; establece objetivos, principios y reglas para regular las prácticas anticompetitivas y las reglas para el cumplimiento de la normativa por los Estados miembros y crea un marco para la cooperación internacional y el intercambio de prácticas óptimas. El Conjunto también integra la dimensión del desarrollo, pues declara que los Estados deben tener en cuenta las necesidades de desarrollo, financieras y comerciales de los países en desarrollo (párrafo 7 de la sección C). Así pues, los países en desarrollo deberían poder, en caso necesario, adoptar una legislación en materia de competencia de manera progresiva o más flexible, es decir, teniendo en cuenta sus objetivos de desarrollo, las exenciones para determinados sectores y la coherencia con otras políticas económicas.

3. La UNCTAD es el garante del Conjunto y el centro de coordinación en lo tocante al derecho y la política de la competencia en el sistema de las Naciones Unidas, además de actuar como entidad facilitadora en los períodos de sesiones anuales del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia y la Conferencia de las Naciones Unidas para el Examen de Todos los Aspectos del Conjunto, que se celebran con carácter quinquenal. El Conjunto declara lo siguiente: “A reserva de la aprobación de la Asamblea General, cinco años después de la adopción del Conjunto de principios y normas, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una conferencia de las Naciones Unidas, con los auspicios de la UNCTAD, para que examine todos los aspectos del Conjunto de principios y normas. Con tal fin, el Grupo Intergubernamental formulará propuestas a la conferencia para mejorar y desarrollar el Conjunto de principios y normas” (sección G, párrafo 6). Las Conferencias evalúan la ejecución del mandato de la UNCTAD en materia de política de la competencia y la aplicación del Conjunto de Principios y Normas, sobre la base de propuestas de mejora y perfeccionamiento, lo que incluye el examen de otros temas de interés común, como los exámenes voluntarios por homólogos del derecho y la política de la competencia, la cooperación técnica y el fomento de la capacidad.

4. El Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, en su 18º período de sesiones, celebrado del 10 al 12 de julio de 2019, que actuó como órgano preparatorio de la Conferencia, reafirmó “el papel fundamental del derecho y la política de la competencia en el logro de un desarrollo económico sólido y la necesidad de seguir promoviendo la aplicación del Conjunto”, y solicitó a la Secretaría de la UNCTAD

¹ Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, India, Irlanda, Israel, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia, Suiza.

² Véase <https://www.ftc.gov/policy/international/competition-consumer-protection-authorities-worldwide>. *Nota:* Todos los sitios web mencionados en las notas de pie de página se consultaron en junio de 2020.

que preparara informes y estudios sobre la aplicación del Conjunto como documentación de antecedentes para la Octava Conferencia de Examen³. En el capítulo II de la presente nota se examinan las principales novedades en la aplicación del Conjunto de Principios desde la Séptima Conferencia de las Naciones Unidas para el Examen de Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y en el capítulo III se pone el foco en las actividades a nivel regional, que se han intensificado recientemente. En el capítulo IV se presentan las últimas novedades en materia de facilitación de la cooperación internacional, que fueron fruto de las deliberaciones entre los Estados miembros en este período. En el capítulo V se perfilan los posibles temas que habría que abordar en los períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en los próximos cinco años.

II. Principales novedades desde la Séptima Conferencia de las Naciones Unidas para el Examen de Todos los Aspectos del Conjunto

A. La legislación de la competencia en el plano nacional

5. Los objetivos del Conjunto son promover los beneficios que se derivan del derecho y la política de la competencia y reforzar la represión de las prácticas restrictivas de la libre competencia en todo el mundo. Los cinco objetivos, en los que se presta una especial atención a los países en desarrollo, son: asegurar que las prácticas restrictivas de la competencia no impidan o anulen la realización de los beneficios que deberían derivarse de la abolición de las barreras arancelarias y no arancelarias que afectan al comercio mundial; lograr una mayor eficiencia en el comercio internacional y el desarrollo, por ejemplo, mediante la creación, el fomento y la protección de la libre competencia; proteger y promover el bienestar social en general y los intereses de los consumidores; eliminar las desventajas para el comercio y el desarrollo que pueden derivarse de las prácticas restrictivas de la competencia y contribuir así a maximizar los beneficios para el comercio internacional, y facilitar la aprobación y el fortalecimiento de leyes y políticas en la materia a nivel nacional y regional (sección A).

6. Algunas jurisdicciones, entre ellas algunas de países en desarrollo y países con economías en transición, han aprobado textos legislativos desde la Séptima Conferencia de las Naciones Unidas para el Examen de Todos los Aspectos del Conjunto y algunas han modificado los suyos a raíz de la cooperación técnica con la UNCTAD. Por ejemplo, Argelia llevó a cabo reformas legislativas en 2016⁴. Angola y Nigeria aprobaron su primera ley nacional de la competencia, en 2018 y 2019, respectivamente⁵. La Argentina y Botswana reformaron sus leyes siguiendo las recomendaciones del examen por homólogos, en 2017 y 2018, respectivamente⁶. En Camboya se prevé que en 2020 se promulgue una ley de competencia, tras lo cual todos los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental dispondrán de una completa legislación en materia de defensa de la competencia⁷. Ghana tramita en estos momentos la aprobación de su primera ley general de defensa de la competencia⁸. En el Perú, la UNCTAD contribuyó al proceso de aprobación de la ley reguladora de las fusiones en 2019⁹. En Zimbabwe, la ley de competencia, establecida desde 1996, se encuentra en trámite de reforma a la espera de su aprobación.

³ TD/B/C.I/CLP/55.

⁴ Véase www.conseil-concurrence.dz/wp-content/uploads/2017/01/modif.pdf.

⁵ Véase <https://globalcompetitionreview.com/insight/europe-middle-east-and-africa-antitrust-review-2020/1195070/angola-overview/>; y <http://fccpc.gov.ng/news-events/releases/2019/02/06/federal-competition-and-consumer-protection-bill/>.

⁶ Véase <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-congreso-sanciona-la-nueva-ley-de-defensa-de-la-competencia-0>; y <https://www.competitionauthority.co.bw/competition-act-2018>.

⁷ Véase <https://asean.org/cambodia-hosts-8th-asean-competition-conference/>.

⁸ Véase <https://globalcompetitionreview.com/chapter/1196724/ghana-plans-to-create-a-competition-authority>.

⁹ Véase <https://unctad.org/en/pages/newsdetails.aspx?OriginalVersionID=2090>.

7. En este período algunas jurisdicciones revisaron sustancialmente su legislación en materia de competencia, con el fin de reforzar y mejorar los marcos jurídicos de la competencia y su cumplimiento, por ejemplo mediante el aumento de las sanciones contra las prácticas restrictivas, la introducción de programas de clemencia y otros instrumentos de detección, el fortalecimiento de la independencia de las autoridades de la competencia y la supresión de las exenciones¹⁰. Algunos organismos de defensa de la competencia renovaron o aclararon sus políticas y enfoques en materia de competencia en relación con nuevos mercados con características digitales. Por ejemplo, en 2017 se introdujo en la legislación sobre competencia de Alemania un nuevo umbral para el control previo de las fusiones basado en el valor de la transacción y en una serie de detallados criterios, como los efectos de red directos e indirectos, que se deben tener en cuenta al evaluar el poder de mercado en caso de abuso de posición dominante; Austria también adoptó un umbral basado en el valor de la transacción de tipo similar¹¹. El Japón ha revisado sus directrices sobre fusiones que aclaran el criterio jurídico de cuestiones relacionadas con la economía digital, como la competencia no relacionada con los precios, la investigación y el desarrollo y la reunión de datos¹². Otras jurisdicciones, entre ellas Australia, el Canadá, el Reino Unido y la Comisión Europea, han publicado informes en los que se resumen sus opiniones sobre las leyes y políticas de competencia en relación con la economía digital emergente¹³. Esas cuestiones también se han abordado en algunos países en desarrollo. Por ejemplo, en 2019, el Brasil, China, la Federación de Rusia, la India y Sudáfrica publicaron un informe sobre el derecho de la competencia en la era digital¹⁴.

8. El Conjunto incluye una serie de principios y normas para prohibir las prácticas restrictivas de la competencia y contener con arreglo a la ley dichas prácticas de la siguiente manera: la sección C enuncia los principios generales para la represión de las prácticas restrictivas de la competencia, incluida la dimensión de desarrollo; en la sección D se detallan las principales prácticas restrictivas, así como los actos, de las que deben abstenerse las empresas “dedicadas en el mercado a actividades rivales o potencialmente rivales” cuando, “mediante el abuso o la adquisición y el abuso de una posición dominante en el mercado, restrinjan de otro modo indebidamente la competencia” (párrafos 3 y 4), y en la sección E se abordan los planos nacional y regional, y se señala que los Estados

¹⁰ Entre esas jurisdicciones figuran las siguientes, sobre la base de las aportaciones de los Estados miembros (y por el último año de modificación): Armenia (2018; www.competition.am/uploads/resources/orenk_eng.pdf); Australia (2017; <https://www.accc.gov.au/media-release/accc-welcomes-new-era-in-competition-law>); Austria (2017; https://www.bwb.gv.at/fileadmin/user_upload/PDFs/PDFs3/2-_Federal_Cartel_Act_final.pdf; https://www.bwb.gv.at/fileadmin/user_upload/PDFs/PDFs3/1-_Federal_Competition_Act_final.pdf); Azerbaiyán (2018); Bélgica (2019; https://www.belgiancompetition.be/sites/default/files/content/download/files/20190606_notice.pdf); Bulgaria (2019; www.cpc.bg/storage/file/Protection_of_Competition_Act.pdf); Chile (2016; <https://www.fne.gob.cl/congreso-aprueba-reformas-al-dl-211/>); Alemania (2018; www.gesetze-im-internet.de/englisch_gwb/englisch_gwb.pdf); Japón (2019; <https://www.jftc.go.jp/en/pressreleases/yearly-2019/June/19061907.html>); Kenya (2016; https://www.cak.go.ke/sites/default/files/Competition_Act_No._2012_of_2010.pdf); Lituania (2019; <https://kt.gov.lt/en/administrative-information/annual-reports-1>); Luxemburgo (2016; <https://concurrency.public.lu/dam-assets/fr/legislation/loi-du-23-octobre-2011-relative-a-la-concurrence-version-coordonnee-du-4-avril-2017.pdf>); Portugal (2018; Ley 23/2018; concorrenca.pt/vPT/A_AdC/legislacao/Paginas/Legislacao.aspx); Sudáfrica (2018; <https://www.gov.za/documents/competition-amendment-act-18-2018-englishafrikaans-14-feb-2019-0000>); España (2017; <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-12946-consolidado.pdf>); Suecia (2018; www.konkurrensverket.se/konkurrens/lagar-och-forordningar/); Tailandia (2017; https://otcc.or.th/wp-content/uploads/2020/02/TRADE-COMPETITION-ACT-B.E.-2560-EN-article_20190221100346.pdf).

¹¹ Véase https://www.bundeskartellamt.de/SharedDocs/Publikation/EN/Others/GWB.pdf?__blob=publicationFile&v=6; y https://www.bwb.gv.at/fileadmin/user_upload/PDFs/PDFs3/2-_Federal_Cartel_Act_final.pdf.

¹² Véase <https://www.jftc.go.jp/en/pressreleases/yearly-2019/December/191217.html>.

¹³ Véase <https://www.accc.gov.au/publications/digital-platforms-inquiry-final-report>; <https://www.competitionbureau.gc.ca/eic/site/cb-bc.nsf/eng/04342.html>; <https://www.gov.uk/government/publications/unlocking-digital-competition-report-of-the-digital-competition-expert-panel>, y <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/21dc175c-7b76-11e9-9f05-01aa75ed71a1/language-en>.

¹⁴ Véase <http://bricscompetition.org/research-digital-markets/>.

miembros deberían “adoptar, mejorar y poner en vigor de manera efectiva [...] la legislación y los procedimientos judiciales y administrativo de aplicación apropiados” (párrafo 1). La Ley Tipo de Defensa de la Competencia de la UNCTAD también proporciona una orientación más concreta al recopilar los posibles elementos sustantivos de una ley sobre la competencia. La parte I sirve de guía permanente e incluye modelos de disposiciones de derecho de la competencia, y la parte 2 contiene comentarios sobre los capítulos pertinentes; se revisa periódicamente a la luz de las novedades legislativas y las observaciones formuladas por los Estados miembros. Desde la Séptima Conferencia de las Naciones Unidas para el Examen de Todos los Aspectos del Conjunto, se han revisado los capítulos II, V, VI, VII, IX y X de la Parte II. Las revisiones de los capítulos III y IV se presentarán a la Octava Conferencia de las Naciones Unidas para el Examen de Todos los Aspectos del Conjunto. La Parte I de la Ley Tipo no ha cambiado desde su aprobación a principios del decenio de 1990 y la mayoría de las jurisdicciones de todo el mundo ya cuentan con una ley de defensa de la competencia. Por ello puede ser oportuno examinar sus recomendaciones sobre las disposiciones y considerar la posibilidad, o bien de una posible revisión, teniendo en cuenta las necesidades de una aplicación más eficaz del derecho de la competencia en la era digital, o bien estudiar otros instrumentos recomendados para ayudar a los organismos de defensa de la competencia menos experimentados.

B. El Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia

9. El Conjunto dispone lo siguiente: “El Grupo Intergubernamental desempeñará las funciones siguientes”: “Servir de foro y tomar disposiciones para la celebración de consultas multilaterales, discusiones y cambios de impresiones entre los Estados sobre cuestiones relacionadas con el Conjunto de principios y normas, en especial sobre su aplicación y la experiencia que de esta se derive; efectuar periódicamente estudios e investigaciones sobre las prácticas comerciales restrictivas en relación con las disposiciones del Conjunto de principios y normas, y difundir sus resultados, con miras a intensificar el intercambio de experiencias y dar mayor efectividad al Conjunto de principios y normas; [y] reunir y divulgar información sobre las cuestiones relacionadas con el Conjunto de principios y normas, la consecución en general de sus fines y las medidas adecuadas que hayan adoptado los Estados en los ámbitos nacional o regional para promover la efectividad del Conjunto de principios y normas” (sección G, párrafo 3).

10. Tras la Séptima Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto, se celebraron cuatro períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos, así como una reunión de un grupo especial de expertos. Entre los temas de las consultas de las mesas redondas celebradas durante los períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos han figurado el fomento de la capacidad en materia de derecho y política de la competencia y una serie de cuestiones de competencia en el sector de la salud, así como otros temas relacionados con los retos a que se enfrentan los organismos garantes de la competencia de los países en desarrollo y con cuestiones de la competencia en sectores o esferas específicos, incluidas las cuestiones relacionadas con la digitalización, así como la cooperación internacional en casos transfronterizos de prácticas restrictivas de la competencia (véase el capítulo IV)¹⁵. Esos

¹⁵ Véanse “Examen de la interfaz entre los objetivos de la política de la competencia y la propiedad intelectual” (TD/B/C.I/CLP/36); “Aplicación de la política de la competencia en el sector del comercio al por menor” (TD/B/C.I/CLP/38); “Fortalecimiento de la cooperación internacional para investigar los casos relativos a la competencia de carácter transfronterizo” (TD/B/C.I/CLP/44); “El control de las fusiones es uno de los pilares fundamentales de un régimen de defensa de la competencia, junto con las normas antimonopolio que prohíben los acuerdos colusorios y los abusos de empresas en posición dominante” (TD/B/C.I/CLP/45); “Desafíos a los que se enfrentan los países en desarrollo en la competencia y la regulación del sector del transporte marítimo” (TD/B/C.I/CLP/49); “Cuestiones relativas a la competencia en la venta de los derechos audiovisuales de importantes acontecimientos deportivos” (TD/B/C.I/CLP/50), y “Cuestiones de competencia en la economía digital” (TD/B/C.I/CLP/54).

debates son beneficiosos para todos los organismos de defensa de la competencia, en particular los de los países en desarrollo, con miras a mejorar las leyes y políticas de la competencia y aplicarlas con mayor eficacia. Las conclusiones de los debates e intercambios de información y experiencias entre los expertos sobre estos temas informativos quedan consignadas en los informes de los períodos de sesiones, que son difundidas por la UNCTAD para consulta pública en el marco de sus actividades de fomento de la capacidad¹⁶.

C. Cooperación técnica

11. La cooperación técnica, que es uno de los tres pilares de la labor de la UNCTAD, se menciona en la sección F del Conjunto (párrafo 6). La UNCTAD lleva a cabo una amplia gama de actividades de cooperación técnica, en los planos nacional y regional, como la asistencia en la preparación, adopción, revisión y/o aplicación de leyes y políticas de competencia y protección del consumidor; la ayuda en la creación de capacidad institucional para la observancia efectiva de las leyes de competencia y protección del consumidor, y la sensibilización de una amplia gama de partes interesadas en la protección del consumidor, incluso mediante la promoción de la defensa de la competencia.

12. Los exámenes voluntarios por homólogos de la legislación y política de la competencia se pusieron en marcha en 2005 y han sido un instrumento útil en la mejora de la calidad y la eficacia del marco de aplicación de la política de la competencia en los Estados miembros. Los exámenes son un análisis de la política de la competencia tal como está consagrada en el régimen jurídico de la competencia y un estudio de eficacia de las instituciones y los dispositivos institucionales para la observancia de la legislación de la competencia. El entorno de competencia ha mejorado en diez países tras los procesos de examen por homólogos facilitados por la UNCTAD y los informes resultantes de ese examen se han utilizado para modificar la legislación, para desarrollar actividades de promoción y para establecer un nuevo programa de capacitación del personal¹⁷. Desde la Séptima Conferencia de las Naciones Unidas para el Examen de Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas, siete países han sometido a un examen voluntario por homólogos de su derecho y política de la competencia, a saber: Albania (2015), Fiji y Papua Nueva Guinea (2015), Uruguay (2016), Argentina (2017) y Botswana (2018). En 2019, para atender a las solicitudes recibidas, la UNCTAD practicó una evaluación jurídica de la ley nacional de la competencia de Belarús y de la ley regional de competencia de la Comisión Económica para Eurasia, tomando como base la Ley Tipo de Defensa de la Competencia y las mejores prácticas internacionales de las jurisdicciones más experimentadas. En esas evaluaciones se formularon una serie de recomendaciones que podrían mejorar ambos marcos de la competencia.

13. Con posterioridad y como complemento de los exámenes voluntarios por homólogos, la UNCTAD ha venido prestando cooperación técnica y actividades de fomento de la capacidad mediante la organización de cursos prácticos y seminarios, con el fin de ayudar a difundir y aplicar las recomendaciones de los informes de los exámenes por homólogos. Esas actividades contribuyen al éxito de estos exámenes. Por ejemplo, tras el examen voluntario por homólogos de Botswana llevado a cabo en 2018 se organizaron una serie de actos de difusión en 2019. Tras los exámenes entre homólogos del derecho y la política de la competencia, la UNCTAD organizó seminarios y talleres de promoción en Zimbabwe (2015) y el Uruguay (2017), dirigidos a parlamentarios, reguladores sectoriales, el poder judicial, representantes de empresas, juristas y miembros de la comunidad académica, a fin de que generar consciencia y suscitar la comprensión de los beneficios de la libre competencia y facilitar la aprobación de una nueva ley y la adopción de una política de la competencia por los órganos legislativos de ambos Estados. Se espera que ambos países aprueben la revisión de su legislación. En la República Unida de Tanzania, en 2017 y 2018 se organizaron talleres de capacitación tras la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas en el informe sobre el examen por homólogos, actos dirigidos

¹⁶ TD/B/C.I/CLP/40; TD/B/C.I/CLP/47; TD/B/C.I/CLP/52; TD/B/C.I/CLP/55.

¹⁷ UNCTAD, 2018a, *UNCTAD Toolbox: Delivering Results* (Ginebra).

a jueces, funcionarios y comisionados de la competencia y miembros del tribunal de la competencia.

III. Actividades regionales

14. Además de las principales novedades en la aplicación del Conjunto de Principios y Normas a nivel nacional, algunas organizaciones regionales, en particular de determinados países en desarrollo, han comenzado a adoptar o aplicar normas regionales de competencia y/o a concretar acuerdos de cooperación para mejorar el cumplimiento del derecho de la competencia. Proliferan los enfoques comunes y la armonización de la legislación, principalmente como resultado de los intercambios constructivos de experiencias y las consultas que tienen lugar en foros bilaterales, regionales y multilaterales, como el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia. Hasta la fecha, por lo menos 11 organizaciones económicas regionales han establecido una ley y una autoridad regional de la competencia, a saber: la Comunidad Andina (ley y autoridad regional de la competencia, 2005)¹⁸; la Comunidad del Caribe (2008)¹⁹; la Comunidad Económica y Monetaria del África Central (2005)²⁰; el Mercado Común del África Oriental y Meridional (reglamento y normas de competencia, 2004); la Comunidad del África Oriental (ley regional de la competencia, 2014, y autoridad regional de la competencia, en funcionamiento desde 2018²¹); la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (ley regional de la competencia, 2008, y autoridad regional de la competencia, 2019)²²; la Unión Económica Euroasiática (2015)²³; la Unión Europea (1957); el Mercado Común del Sur (protocolo de defensa de la competencia, 1996)²⁴, y la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (2002)²⁵; En 2017-2019, la UNCTAD ejecutó un programa de cooperación técnica en la Comunidad Económica y Monetaria del África Central que propició la aprobación de nuevas normas en materia de competencia y protección del consumidor por el Consejo de Ministros en abril de 2019.

15. Con el avance de la globalización y el desarrollo de la economía digital, las conductas anticompetitivas y las fusiones han propiciado un número cada vez mayor de operaciones transfronterizas. Las empresas digitales pueden ampliar sus actividades comerciales en todo el mundo sin una presencia física, lo que puede suponer un reto para el cumplimiento de las leyes de la competencia. Para ello es necesario intensificar la cooperación en materia de aplicación de la ley entre los organismos garantes de la competencia. En particular, los organismos de defensa de la competencia de más reciente creación pueden necesitar asistencia para ocuparse de casos internacionales, ya que a menudo disponen de recursos limitados para detectar prácticas restrictivas y para reunir la información y las pruebas necesarias. Esa cooperación internacional puede entablarse más fácilmente a nivel regional que a nivel mundial, dado que los países de la misma región pueden tener culturas y marcos jurídicos similares, intereses comunes, esferas de beneficio mutuo y una mejor comprensión de las necesidades de cada uno, lo que puede ser una condición *sine qua non* para una cooperación eficaz²⁶. En particular, los intercambios de

¹⁸ Decisión 608, relativa a las normas para la protección y promoción de la libre competencia.

¹⁹ Tratado de Chaguaramas, revisado, 2001, capítulo 8, artículos 168 a 183.

²⁰ Reglamento núm. 12/05-UEAC-639 U-CM-SE.

²¹ Véase J. Karanja-Ng'ang'a, 2017, "East African Community competition law", en E. Ugirashebuja, J. E. Ruhangisa, T. Ottervanger y A. Cuyvers, (encargados de la edición), *East African Community Law: Institutional, Substantive and Comparative European Union Aspects* (Brill Nijhoff, Boston, Estados Unidos).

²² Ley complementaria A/SA.1/06/08; Ley complementaria A/SA.2/06/08.

²³ Tratado de la Unión Económica Euroasiática, sección XVIII y anexo 19.

²⁴ Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea; Reglamento del Consejo núm. 17/62, de 6 de febrero de 1962.

²⁵ Tratado de la Unión Económica y Monetaria del África Occidental, artículos 88 a 90; reglamento núm. 2/2002/CM/UEMOA; reglamento núm. 3/2002/CM/UEMOA.

²⁶ UNCTAD, 2018b, tema 3 e) del programa: Informe del grupo de debate sobre cooperación internacional, presentado en el 17º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, 11 a 13 de julio; disponible en <https://unctad.org/en/pages/MeetingDetails.aspx?meetingid=1675>.

información, que son necesarios para que la cooperación sea eficaz, tienen lugar entre organismos de defensa de la competencia con el mismo nivel de protección que cuando se trata de información confidencial. Esa cooperación regional entre los organismos de defensa de la competencia, que da lugar a procedimientos de investigación más eficaces y a resultados coherentes, también sería beneficiosa desde el punto de vista de las empresas, que a menudo desarrollan sus actividades en determinadas regiones y no a nivel mundial. Por ello, tal vez sea el momento de hacer un resumen de la importancia de esta tendencia, como se verá en la presente nota. En la presente sección se describen los progresos realizados gracias a las actividades regionales llevadas a cabo desde 2015 y se examinan los beneficios y los retos de los marcos regionales de la competencia y la aplicación de la normativa legal, sobre la base de las contribuciones de los Estados miembros y las organizaciones regionales.

A. Progresos realizados en los marcos regionales de derecho y política de la competencia desde 2015

16. Hay diferentes maneras en que las organizaciones regionales pueden establecer marcos de derecho y política de la competencia. En algunos casos los tratados o acuerdos económicos regionales incluyen disposiciones sobre defensa de la competencia y, en otros casos, las jurisdicciones de la misma región celebran tratados o acuerdos específicos en esta materia. Además, los organismos nacionales de defensa de la competencia pueden desarrollar y fortalecer las relaciones de cooperación con los organismos vecinos de la misma región mediante la concertación, ya sea oficial u oficiosa, de acuerdos de cooperación bilateral o multilateral sin crear órganos regionales. Este último tipo puede considerarse como la integración regional del derecho, la política y la aplicación de la competencia y, por lo tanto, también se incluye en este debate.

1. Leyes y autoridades regionales de defensa de la competencia

17. La Asociación de Naciones del Asia Sudoriental no cuenta con una ley o un organismo regional de defensa de la competencia, pero existe una iniciativa para la integración del derecho y la política de la competencia entre los Estados miembros, en cuyo marco se llevan a cabo una serie de actividades en relación con los compromisos contraídos en el Plan de la Comunidad Económica para 2015, el Plan de la Comunidad Económica para 2025 y el Plan de Acción en materia de Competencia para 2016-2025²⁷. Entre esas actividades figuran las siguientes: la mejora del derecho y la política de la competencia, teniendo en cuenta las mejores prácticas internacionales y las directrices convenidas por la Asociación; la creación de una red de garantes de la competencia para facilitar la cooperación en los casos de competencia en la región y con el objetivo de servir de plataforma para tramitar los casos transfronterizos; y la elaboración de un marco de cooperación regional, que comprende un conjunto de directrices para la cooperación en casos de competencia de carácter interregional y en el que se establezca que esa cooperación se basará en el respeto mutuo, la transparencia, la buena voluntad, la flexibilidad y la disponibilidad de recursos²⁸. Nueve de los diez Estados miembros tienen una ley de defensa de la competencia; Camboya espera aprobar una ley de competencia en 2020.

18. El acuerdo de asociación entre los Estados de América Central (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá) y la Unión Europea establece plazos para la aprobación de una ley nacional de defensa de la competencia en los Estados que aún no lo hayan hecho y para establecer una ley regional de la competencia y una autoridad regional de defensa de la competencia con independencia funcional.

²⁷ Véase https://asean.org/?static_post=asean-economic-community-blueprint-2025; y <https://asean-competition.org/read-publication-asean-competition-action-plan-acap-2016-2025>.

²⁸ Véase <https://asean.org/asean-establishes-competition-enforcers-network-regional-cooperation-framework-virtual-research-centre/>.

19. El organismo de defensa de la competencia de la Comunidad del África Oriental entró en funcionamiento en 2018²⁹.

20. La Comunidad Económica de los Estados de África Occidental aprobó en 2008 una ley regional de defensa de la competencia que incluye disposiciones sobre las prácticas comerciales restrictivas, el abuso de posición dominante, las fusiones y adquisiciones y las ayudas estatales, y en 2019 puso en marcha el organismo regional de defensa de la competencia. Es significativo que la autoridad pueda llenar el vacío de los marcos nacionales de la competencia en la región, ya que muchos Estados miembros no cuentan todavía con una ley ni una autoridad nacional de la competencia que sean eficaces³⁰.

21. El Tratado de la Unión Económica Euroasiática, que entró en vigor en 2015, incluye principios y normas generales sobre la competencia, que contemplan prohibiciones de acuerdos restrictivos de la competencia, el abuso de posición dominante y la competencia desleal, que tienen efectos en la competencia en los mercados transfronterizos de los Estados miembros. En virtud del tratado también se constituyó el organismo regional de la competencia, la Comisión Económica de Eurasia, que tiene atribuciones exclusivas para hacer cumplir la ley regional de la competencia.

22. La Unión Europea y la Red Europea de Competencia constituyen el marco más antiguo y avanzado para la integración regional del derecho, la política y la práctica de la competencia en todo el mundo. Las autoridades de defensa de la competencia de los Estados miembros de la Unión Europea están facultadas, junto con la Comisión Europea, para aplicar los artículos 101 (prohibición de acuerdos contrarios a la competencia) y 102 (prohibición del abuso de posición dominante) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Una de las funciones importantes de la Red Europea de Competencia, que se creó en 2004, es garantizar que esas disposiciones se apliquen de manera eficaz y coherente en toda la Unión Europea. En 2019, las autoridades nacionales encargadas de la competencia de los Estados miembros aprobaron la Directiva encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior (Directiva ECN+), asegurarse que las autoridades nacionales encargadas de la competencia dispongan de un conjunto completo de instrumentos de investigación y adopción de decisiones, en particular en lo que respecta a las solicitudes de información, que se espera que sean de aplicación en todos los Estados miembros a más tardar en febrero de 2021. Se trata de una mejora significativa de la Red Europea de Competencia, dado que las autoridades de la competencia aplican actualmente normas nacionales diferentes. Estados vecinos, como Albania, Serbia y Suiza, colaboran y armonizan sus leyes y prácticas en materia de competencia con las de la Unión Europea, lo que redundará en una mayor cooperación en la región³¹.

23. Los principales objetivos de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, que cuenta con 16 Estados miembros, son lograr el desarrollo y el crecimiento económico, aliviar la pobreza, mejorar el nivel y la calidad de vida de los habitantes del África Meridional y apoyar a los socialmente desfavorecidos mediante la integración regional³². La Declaración sobre la cooperación en materia de políticas de competencia y protección del consumidor no es una ley regional sobre la competencia, sino que proporciona un marco de cooperación para la aplicación de la ley nacional de la competencia de los Estados

²⁹ Véase <https://www.theestafrican.co.ke/business/East-Africa-competition-watchdog-operations-market-studies/2560-4361580-Irqaquz/index.html>.

³⁰ Véase <https://www.africanlawbusiness.com/news/9770-ecowas-introduces-competition-regulator>.

³¹ Los acuerdos relacionados con la competencia celebrados por la Unión Europea incluyen cada vez más cláusulas sobre cooperación y algunos de ellos, principalmente con posibles candidatos a la adhesión a la Unión Europea, garantizan la compatibilidad de la legislación de los Estados en materia de competencia con el derecho de la competencia de la Unión Europea (RD Anderson, WE Kovacic, AC Müller y N Sporysheva, 2018, "Competition policy, trade and the global economy: Existing World Trade Organization elements, commitments in regional trade agreements, current challenges and issues for reflection", Staff working paper No. ERSD-2018-12, Organización Mundial del Comercio).

³² Véase <https://www.sadc.int/about-sadc/overview/sadc-objectiv/>.

miembros³³. El Comité de Política y Derecho de la Competencia y el Consumidor se creó para fomentar la cooperación y el diálogo con el fin de alentar la convergencia de las leyes, el análisis y el entendimiento común en materia de competencia³⁴. En 2016, de conformidad con la Declaración, los Estados miembros firmaron un memorando de entendimiento sobre la cooperación interinstitucional en materia de política, legislación y observancia de la competencia, con miras a una cooperación más estrecha en la aplicación de las leyes nacionales de competencia para abordar eficazmente los casos nacionales y transfronterizos de competencia, que prevé el intercambio de información y la coordinación de las investigaciones de los casos, así como la armonización de las normas y procedimientos para la tramitación de los casos y de las actividades conjuntas de fomento de la capacidad e investigación³⁵. El Acuerdo Continental de Libre Comercio de África incluirá un protocolo sobre política de competencia. Como ocurre con los marcos de competencia de otros países en desarrollo, uno de los problemas es que muchos miembros no tienen legislación o autoridad de la competencia. Las negociaciones sobre el protocolo de la política de competencia aún no han concluido; la política de la competencia puede aplicarse mediante un organismo supranacional de la Zona Continental de Libre Comercio de África, un marco de cooperación en materia de competencia o un enfoque secuencial en el que a un organismo supranacional sigue una red de competencia³⁶.

2. Integración regional entre organismos de defensa de la competencia mediante acuerdos bilaterales y multilaterales

24. Las autoridades de la competencia suelen utilizar acuerdos bilaterales y multilaterales para desarrollar la cooperación de la misma manera que en el proceso de organización regional, es decir, tienden a concertar acuerdos entre las autoridades de la competencia de la misma región que tienen reciprocidad, ámbitos de beneficio mutuo y normas similares sobre confidencialidad de la información y procedimientos de investigación.

25. El Foro Africano de la Competencia, una red oficiosa de organismos de la competencia, entre ellas, autoridades nacionales y regionales, se constituyó en 2011 para promover la adopción de principios de competencia en los países de África, alentándolos y ayudándolos a adoptar leyes de competencia, fomentando la capacidad de las autoridades de la competencia y aumentando la consciencia en los países de las cuestiones relacionadas con la competencia. No se trata de un marco regional oficial en el que los organismos de defensa de la competencia cooperen en las investigaciones de casos reales y en la aplicación de la legislación, ya que algunos miembros todavía no tienen una ley nacional de competencia. Sin embargo, ha desarrollado diversas actividades, entre otras, de creación de capacidad y promoción de la competencia, fomento de la adopción de la legislación en materia de competencia y la realización de estudios mediante investigaciones y talleres. Desde la creación del Foro Africano de la Competencia, el número de miembros ha aumentado de 11 a 35 y en él participan autoridades regionales de la competencia como las de la Comunidad del África Oriental y la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental.

26. Se ha previsto una amplia asociación económica regional entre diez Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y otros seis países de Asia y el Pacífico, que será un acuerdo de libre comercio que incluirá disposiciones sobre libre competencia. Las negociaciones comenzaron en 2012 y se espera que el acuerdo se celebre en los próximos años y que se cree una nueva iniciativa regional para el derecho y la política de la competencia.

³³ Véase https://www.sadc.int/documents-publications/show/SADC_Declaration_on_Competition_and_Consumer_Policies.pdf.

³⁴ Véase <https://www.sadc.int/themes/economic-development/trade/competition-policy/>.

³⁵ Véase <https://www.sadc.int/news-events/news/competition-authorities-sadc-member-states-signed-memorandum/>.

³⁶ Comisión Económica de las Naciones Unidas para África, 2019, *Assessing Regional Integration in Africa: Next Steps for the African Continental Free Trade Area* (Addis Abeba).

27. Existe una integración sustantiva entre los organismos de defensa de la competencia que tienen una experiencia avanzada en materia de cumplimiento de la legislación y cooperación. Así, por ejemplo, en virtud de un acuerdo de cooperación celebrado originalmente entre las autoridades de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Groenlandia, las autoridades nacionales de la competencia de la región se ayudaron mutuamente en la aplicación de sus respectivas normas. El acuerdo les permitió intercambiar información relacionada con el cumplimiento de la normativa de la competencia, incluso información confidencial, y promover las iniciativas y la eficacia de todos del personal de todos los grados de los organismos. Este marco de cooperación se basa en una historia de estrecha colaboración en la región, con tradiciones compartidas, confianza mutua y mercados con características comunes. En 2017, esta cooperación se vio reforzada por un nuevo acuerdo de cooperación entre Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia, que permite a las autoridades llevar a cabo registros nocturnos en nombre de las demás autoridades en casos de competencia y emitir solicitudes de información en nombre de las demás autoridades en casos de represión de monopolios y de fusiones.

28. El Foro de la Competencia de Sofía fue fundado por la UNCTAD y el organismo de defensa de la competencia de Bulgaria en 2012 para que fuese una plataforma activa para la cooperación técnica, el intercambio de experiencias y la celebración de consultas en el ámbito del derecho y la política de la competencia entre los participantes. No se trata de un marco para la cooperación en materia de aplicación de la normativa en casos reales, sino que los participantes se reúnen y elaboran diversos proyectos para obtener una comparativa general de la legislación de la competencia de su jurisdicción. Por ejemplo, en 2017 se examinaron los temas de las sanciones y los programas de clemencia que eran pertinentes para la aplicación efectiva de la normativa. Desde 2015 se han celebrado cuatro reuniones de ese tipo.

3. Características de las actividades regionales recientes

29. El examen de las secciones anteriores muestra que las actividades regionales pueden ser una fuerza motriz para potenciar el derecho y la política de la competencia a nivel nacional y que siguen siendo necesarios los marcos regionales de defensa de la competencia en el ámbito de la competencia mundial.

30. Las disposiciones regionales en materia de defensa de la competencia y de sus órganos garantes han ido avanzando tanto en número como en su grado de cooperación. En las últimas actividades descritas anteriormente se observan las siguientes características: la integración y la colaboración, tanto bilateral como multilateral, tiene mayores probabilidades de materializarse entre autoridades de la competencia con marcos jurídicos similares, ámbitos de beneficio mutuo y una mejor comprensión de las leyes y prácticas de cada uno (esto ocurre generalmente entre países vecinos y países de la misma región) y el hincapié que hacen algunas autoridades de la competencia en que los marcos de cooperación se basen en la equidad y los intereses mutuos; además, los marcos de competencia regionales entre miembros con objetivos e intereses compartidos pueden propiciar una cooperación más estrecha y sólida.

31. La Unión Europea tiene un régimen de cooperación muy desarrollado, a saber: la Red Europea de Competencia y la Directiva ECN+. Algunos acuerdos bilaterales y multilaterales entre organismos de defensa de la competencia que mantienen relaciones estrechas otorgan a los organismos miembros la facultad de realizar investigaciones en nombre de los demás, como en el caso del acuerdo de cooperación entre Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia. Además, los marcos regionales de competencia se refuerzan y profundizan gradualmente por etapas. Algunos marcos establecidos recientemente no contemplan aún plenas facultades, por ejemplo, es posible que no exista un régimen de control previo de las fusiones en los mercados interregionales (como en la Unión Económica Euroasiática) o que una ley regional de la competencia sólo abarque la promoción de la competencia. En cambio, la Red Europea de la Competencia mantiene intercambios de información confidencial y dispone de instrumentos comunes para garantizar la aplicación de la normativa en todos los Estados miembros. Así pues, para que haya un mayor grado de cooperación se requieren relaciones más estrechas. Las autoridades de los Estados miembros pueden desarrollar un entendimiento mutuo mediante el diálogo y

la colaboración en los casos, lo que puede propiciar acuerdos de cooperación más profundos en el futuro.

B. Beneficios y desafíos de los marcos regionales de defensa de la competencia

1. Beneficios

32. Los principales objetivos de las organizaciones regionales son mejorar la integración regional, el crecimiento económico, el comercio y/o el desarrollo. Mejorar el derecho, la política y la aplicación de la legislación en materia de competencia en la región, en particular mediante acuerdos de colaboración oficiales u officiosos (acuerdos de cooperación; memorandos de entendimiento), es fundamental para alcanzar los objetivos. Algunas organizaciones regionales tienen marcos de competencia, junto con acuerdos entre las distintas autoridades nacionales de la competencia, para lograr una cooperación más estrecha. El hecho de que hayan aparecido y evolucionado en todo el mundo marcos regionales de la competencia es una muestra de que pueden brindar importantes beneficios a los organismos de defensa de la competencia, en particular a las autoridades de reciente creación y pequeñas, como los que se indican a continuación:

a) Garantizar una aplicación efectiva y eficaz del derecho de la competencia. Por lo general, se entiende que los marcos regionales de la competencia se ocupan más eficaz y eficientemente de las prácticas anticompetitivas transfronterizas de carácter intrarregional. Los organismos nacionales de defensa de la competencia, en particular las autoridades de reciente creación y pequeñas, suelen tener una autonomía limitada para hacer cumplir la legislación nacional de defensa de la competencia en los casos que trascienden sus propias jurisdicciones. Las autoridades regionales presentan ventajas en lo referente a la reunión de pruebas en toda la región, la imposición de sanciones adecuadas en toda la región y además ejercen una mayor capacidad disuasoria. Las autoridades nacionales pueden aprovechar las ventajas que ofrecen los marcos regionales de la competencia, como plataforma para intercambiar opiniones e información sobre casos de competencia desleal, debatir cuestiones de actualidad y cooperar en las investigaciones. Algunos acuerdos permiten a las autoridades que son miembros intercambiar información confidencial de investigación o realizar investigaciones en nombre de otros, lo que en sí mismo supone un método de asistencia inestimable;

b) Colmar el vacío de los marcos nacionales de la competencia. Este aspecto está relacionado con las cuestiones anteriormente señaladas referentes a la eficacia de la aplicación de la normativa y los recursos. Por ejemplo, en el marco de organizaciones regionales entre cuyos miembros figuran países en desarrollo miembros, como el Mercado Común del África Meridional y Oriental y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, los marcos nacionales de la competencia de algunos Estados miembros enfrentan problemas relacionados con la aplicación de la ley, o no han establecido todavía un organismo garante y otros ni siquiera han aprobado aún una ley en la materia. En esos casos, la legislación regional de defensa de la competencia puede aplicarse y hacerse cumplir en los Estados miembros que carecen de marcos nacionales, lo que permite colmar ese vacío jurídico;

c) Fortalecimiento de los regímenes nacionales de defensa de la competencia. Los ejemplos de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y de América Central ponen de manifiesto que las actividades regionales pueden contribuir a adoptar y potenciar el derecho y la política de la competencia a nivel nacional mediante la elaboración de normas regionales para los instrumentos jurídicos. La Directiva ECN+ de la Unión Europea garantiza que todos los Estados miembros de la Unión Europea, incluidos los que tienen autoridades de la competencia más pequeñas, dispongan de instrumentos de aplicación de la normativa adecuados, lo que aumenta y equipara las facultades de investigación y sanción de las autoridades nacionales de la competencia y permite una mejor coordinación de las labores de cumplimiento de la normativa. Además, la aplicación regional del derecho de la competencia puede ser un acicate para tomar conciencia de la importancia de la defensa de

la competencia, aspecto que a menudo se echa en falta en las jurisdicciones menos experimentadas;

d) Reducción de las limitaciones financieras y en recursos humanos. Los marcos regionales de defensa de la competencia pueden superar considerablemente las limitaciones nacionales mediante la fusión de recursos y el logro de economías de escala. Algunos Estados miembros tienen legislación, instituciones garantes o recursos necesarios para hacer cumplir la ley, pero estas carencias pueden mitigarse mediante la creación de leyes y autoridades regionales de defensa de la competencia;

e) Facilitación de cooperación técnica y fomento de la capacidad. Algunos marcos regionales de competencia prevén la capacitación en materia de fomento de la capacidad entre los funcionarios encargados de la defensa de la competencia de los Estados miembros, por ejemplo, talleres y seminarios sobre prácticas y estrategias de tramitación de casos y de aplicación de la normativa, así como el intercambio de experiencias. En el seno de los marcos regionales de defensa de la competencia regionales pueden tener lugar intercambios de personal, a fin de promover el aprendizaje mutuo y estrechar las relaciones de cooperación.

2. Retos

33. Los actuales marcos regionales de competencia siguen enfrentándose a desafíos y obstáculos, como los siguientes:

a) Dificultades para aplicar los marcos regionales de defensa de la competencia a nivel nacional. Estas dificultades son observables principalmente en las grandes organizaciones regionales, cuyo grado de desarrollo en la esfera de la competencia es variable. Los marcos regionales de defensa de la competencia suelen obligar a los Estados miembros a llevar a cabo modificaciones jurídicas para que sean plenamente funcionales, lo que podría resultar difícil y oneroso para algunos que tienen limitaciones de recursos y carecen de la suficiencia consciencia de lo que supone la defensa de competencia;

b) Asimetría en los intereses de los Estados miembros. Los objetivos de los marcos regionales de competencia pueden entrar en conflicto con los nacionales. Las disposiciones en materia de competencia y las decisiones de aplicación de normativa a nivel regional no siempre producen los resultados deseados a nivel nacional, lo que interfiere con la aplicación de la normativa a nivel regional. Además, algunos organismos de defensa de la competencia están más avanzados en lo que respecta a la legislación, los recursos y las capacidades existentes, lo que afecta a los coordinadores que son imprescindibles en los casos transfronterizos. Además, cabe esperar de las autoridades nacionales ya establecidas apoyen a las autoridades nacionales pequeñas y de reciente creación, lo que provoca cierto desequilibrio en los marcos regionales;

c) Asignación de casos entre organismos nacionales y regionales de defensa de la competencia. Se trata de un reto de gran importancia. Las leyes regionales de competencia pueden contemplar criterios para la división del trabajo. En algunos casos, la autoridad regional tiene la competencia exclusiva para ocuparse de las prácticas anticompetitivas en toda la región. En otros casos, la autoridad del Estado miembro cuyo mercado se ve más afectado por una práctica anticompetitiva podrá reclamar ser la autoridad competente, siguiendo el criterio de la autoridad mejor situada. A este respecto, algunas organizaciones regionales están dotadas de sistemas de coordinación para determinar qué autoridad es la competente en caso de conflicto. Los criterios de asignación suelen basarse en los efectos en un mercado geográfico, criterios que tal vez sea necesario adecuarlos a las características de la economía digital.

IV. Cooperación internacional

34. La cooperación entre los organismos de defensa de la competencia es un instrumento esencial para hacer frente a las prácticas anticompetitivas en la economía mundial. En la sección F del Conjunto de Principios se prevé la cooperación a nivel internacional para eliminar o hacer frente a las prácticas restrictivas de la competencia. En

la Séptima Conferencia de las Naciones Unidas Encargada del Examen de Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas se reafirmó que en los futuros períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos se deberían incluir cuatro grupos de cuestiones para las consultas oficiosas, entre ellas la cooperación internacional y el establecimiento de redes de contactos³⁷.

35. Los organismos de defensa de la competencia emplean diversos instrumentos para cooperar entre sí, que van desde los acuerdos oficiales hasta las comunicaciones oficiosas. Organizaciones internacionales, como la Red Internacional de la Competencia y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, han promovido la comprensión de la importancia de la cooperación internacional y han elaborado instrumentos, como las recomendaciones y las prácticas óptimas, para ayudar a las autoridades de la competencia. Se ha observado un aumento de la cooperación informal en casos relacionados con cárteles internacionales y fusiones, dadas las dificultades para concertar mecanismos oficiales de cooperación³⁸.

36. A pesar de la multiplicidad de instrumentos de los que disponen los organismos de defensa de la competencia, la cooperación internacional sigue sin ser frecuente, en particular cuando la autoridad de un país en desarrollo debe conocer de un caso internacional³⁹. Los Estados miembros reconocieron que un entorno propicio eficaz desde el punto de vista de la defensa de la competencia y el desarrollo debería contemplar la cooperación internacional para hacer frente a las prácticas anticompetitivas de carácter transfronterizo en un mundo cada vez más globalizado y digitalizado.

37. El Servicio Federal Antimonopolio de la Federación de Rusia sugirió un nuevo instrumento para potenciar la cooperación internacional con arreglo a la sección F y, en 2017, la UNCTAD estableció un grupo de debate sobre cooperación internacional para examinar los medios de mejorar la cooperación internacional contemplada en la sección F⁴⁰. En el 18º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos, los Estados miembros hicieron suyas las políticas y los procedimientos rectores para la aplicación de las medidas internacionales previstas en la sección F, y se pidió a la UNCTAD que los difundiera en todas las regiones, con la participación de las empresas y los círculos académicos, a lo largo del año preparatorio de la Octava Conferencia de las Naciones Unidas para el Examen de Todos los Aspectos del Conjunto⁴¹. De esta manera, las políticas y procedimientos rectores pueden llegar a ser más conocidos y apreciados por los Estados miembros y las partes interesadas, y además pueden ser un instrumento de orientación exhaustivo y práctico sobre la cooperación entre los organismos de defensa de la competencia de todo el mundo, y para generar esa cooperación y proporcionar ayuda, en particular entre los organismos de reciente creación y los de mayor experiencia. Es importante que en la práctica las políticas y procedimientos rectores se utilicen en casos reales, a fin de que las autoridades de reciente creación puedan hacer frente con mayor eficacia a las repercusiones y los efectos perjudiciales de las prácticas anticompetitivas de carácter transfronterizo en sus respectivas jurisdicciones.

V. Temas para examen en el futuro

38. Los delegados de la Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar todos los Aspectos del Conjunto, tal vez deseen reflexionar sobre posibles temas en la esfera del derecho y la política de la competencia en los que la UNCTAD debería centrarse en los próximos cinco años, teniendo en cuenta la orientación que figura en la resolución de la Séptima Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar todos los Aspectos del Conjunto y los temas abordados en los períodos de sesiones del Grupo

³⁷ TD/RBP/CONF.8/11, capítulo I, párrafo 19.

³⁸ TD/RBP/CONF.8/2. No debe subestimarse la cooperación informal entre autoridades de la competencia (TD/B/C.I/CLP/16).

³⁹ TD/B/C.I/CLP/44; UNCTAD, 2018b.

⁴⁰ TD/B/C.I/CLP/40.

⁴¹ TD/B/C.I/CLP/55, capítulo I, párrafos 6 y 7.

Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia celebrados desde esa Conferencia.

39. Los Estados miembros tal vez deseen tener en cuenta lo siguiente al determinar los posibles temas que se abordarán en los períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en los próximos cinco años:

a) Reflexión sobre la Ley Tipo de Defensa de la Competencia. Algunas jurisdicciones han adoptado recientemente legislación de defensa de la competencia y la Ley Tipo contribuyó a esta novedad⁴². Alrededor de 140 jurisdicciones ya han aprobado legislación de defensa de la competencia, pero tal vez sea necesario fortalecer o mejorar los marcos jurídicos e institucionales y su aplicación mediante nuevos instrumentos, como los programas de clemencia. Se ha señalado la necesidad de ajustar los marcos e instrumentos a los retos que plantea la economía digital, por lo que es necesario analizar la Ley Tipo a la luz de los acontecimientos recientes, para considerar la posibilidad de su revisión o la adopción de otros instrumentos o herramientas complementarias a raíz de los cambios recientes;

b) Evaluación y comentarios recibidos sobre las actividades de cooperación técnica desarrolladas. En la sección F (párrafo 6) del Conjunto se aborda la cooperación técnica, que es uno de los tres pilares de la labor de la UNCTAD. Las actividades de cooperación técnica deben perseguir el objetivo la eficacia en función de los costos, la complementariedad y la colaboración entre los prestatarios y los receptores, así como determinar las esferas y las cuestiones prioritarias. En este sentido, se pueden lograr actividades de cooperación técnica más eficaces y selectivas si el foco se pone en las necesidades de los receptores y mediante una cooperación y coordinación más estrecha con otras organizaciones internacionales, tratando de seguir desarrollando una labor conjunta siempre que sea posible y evitando la duplicación. Es importante recabar y reunir las valoraciones y las observaciones de los países beneficiarios sobre las actividades de cooperación técnica, entre otras, los exámenes voluntarios por homólogos del derecho y la política de la competencia, en cooperación con otras organizaciones y donantes;

c) Evaluación de los efectos de la legislación sobre la competencia en los países en desarrollo. Han transcurrido 40 años desde la aprobación del Conjunto y el derecho y la política de la competencia han venido captando una atención considerable en todo el mundo. El derecho y la política de la competencia contribuyen a la eficiencia económica y al desarrollo inclusivo y sostenible, al dinamismo de la economía y al bienestar del consumidor. Sin embargo, es importante evaluar y medir los efectos de la aplicación de los marcos de competencia en los países en desarrollo y los países con economías en transición. La demostración concreta de los beneficios que aportan el derecho y la política de la competencia indudablemente resultaría útil para las labores de promoción de la competencia y la toma de conciencia de las diversas partes interesadas, como los políticos, los reguladores sectoriales y la ciudadanía. Un posible foco de interés de los futuros ejercicios de evaluación de los efectos podría ser el caso de los mercados regulados que han sido objeto de exámenes desde el punto de vista de la política de la competencia.

⁴² Algunos Estados miembros, en particular los países en desarrollo, han destacado la importancia de la Ley tipo y han declarado que esta ayudó a redactar una legislación adecuada para la defensa de la competencia y a verificar si las disposiciones de su legislación en esta materia era conforme con las disposiciones de la Ley tipo (TD/RBP/CONF.4/15; TD/RBP/CONF.5/16).